

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (17-03-2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **ANA MARIA CUJIA RAMIREZ** contra **EL INSTITUTO MADRE BERNARDA BUTLER DE BARRANCAS**, informando que se incurrió en error por cambio de palabra en el auto de fecha marzo tres del año en curso y, además, se informa que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y no fue objetada. Lo anterior para lo de su cargo.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (17-03-2023).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ANA MARIA CUJIA RAMIREZ** contra **EL INSTITUTO MADRE BERNARDA BUTLER DE BARRANCAS**
Rad. No. 2010-00059-00.-

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el presente proceso, se aprecia que, en el auto del pasado 3 de marzo se incurrió en error por cambio de palabras, ya que en el segundo párrafo de las consideraciones, al señalar la fecha del mandamiento de pago, en vez de anotarse 10 de mayo de 2010, se anotó 2 de junio de dos mil veintidós.

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negritas fuera de texto).

Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error **por omisión o cambio de palabras** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, en lugar de la fecha 2 de junio de dos mil veintidós., se colocará 10 de mayo de 2010, disponiendo que lo demás en la providencia objeto de corrección queda igual.

Por otro lado, y comoquiera que venció el traslado de la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, se le impartirá aprobación.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Corrígese el auto de fecha 3 de marzo de 2023, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia, en el párrafo segundo de dicha providencia léase:
Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el

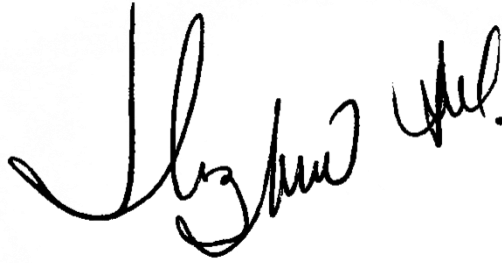
10 de mayo del 2010, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

SEGUNDO: Lo demás en el auto queda igual.

TERCERO: Por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del Crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (17-03-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DAISON DANIEL ORDOÑEZ DIAZ** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**, informando que el demandado fue notificado y contestó; además, fueron notificados el Ministerio Público y la Agencia jurídica para la defensa del Estado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (17-03-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DAISON DANIEL ORDOÑEZ DIAZ** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**
Rad. No. 2020-00006-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que el demandado se notificó y contestó, habiendo sido notificados, además, el Ministerio Público y la Agencia Jurídica para la defensa del Estado; el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L., fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte del demandado **MUNICIPIO DE BARRANCAS**.

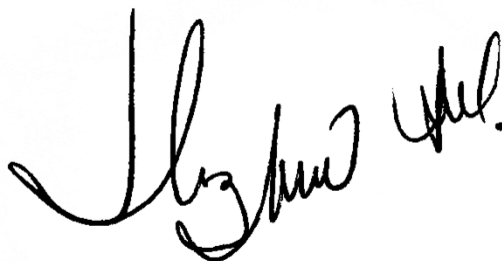
SEGUNDO: Ténganse por notificados el Ministerio Público y la Agencia Jurídica para la defensa del Estado.

TERCERO: Téngase al doctor **ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO**, Abogado titulado con T.P. No. 165.710 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 77.191.911 expedida en Valledupar, como apoderado judicial del demandado **MUNICIPIO DE BARRANCAS**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

CUARTO: Fijase el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés (18-05-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (17-03-2023). - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **ADONIS RAFAEL DAZA DE ARMAS** contra la **EMPRESA POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, informando que está pendiente por resolver solicitudes de medidas cautelares elevadas por profesionales del derecho que no se encuentran reconocidos como apoderados en el proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (17-03-2023).

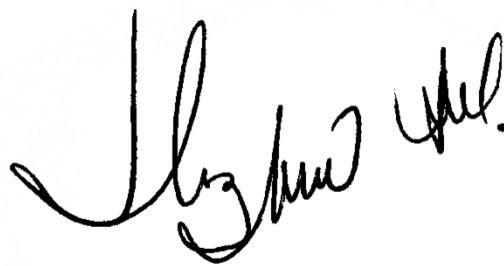
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ADONIS RAFAEL DAZA DE ARMAS** contra la **EMPRESA POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Rad. No. 2013-00163-00

Por lo informado y revisado el expediente, se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre las solicitudes de medidas cautelares elevadas por los doctores **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS** y **KAREN PAOLA DIAZ DAZA**, atendiendo que no son parte, como tampoco acreditan el derecho de postulación en este proceso; por demás, que se estaría contrariando lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., toda vez que se presenta actuación simultánea de dos apoderados de una misma parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, marzo diecisiete de dos mil veintitrés (17-03-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MARIA TOBIAS BERMUDEZ** contra **PEMEYAS** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informando que se recibió oficio procedente del Juzgado Primero Promiscuo municipal de Hatonuevo, La Guajira, mediante el cual solicita embargo de remanentes de este proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

MARZO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS (17-03-2023).

REF: Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral promovido por **MARIA TOBIAS BERMUDEZ** contra **PEMEYAS** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**

Rad. No. 2017-00245-00.

Visto el informe secretarial, tómese nota del oficio 156-23 del 15 de febrero del año en curso, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Hatonuevo, librado en el proceso Ejecutivo Singular seguido por **ELVER DE JESUS CARRILLO MINDIOLA** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO** Rad. 44-378-40-89-001-2021-00134-00, y en su oportunidad désele cumplimiento a lo solicitado. Comuníquese al juzgado precitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, marzo diecisiete de dos mil veintitrés (17-03-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DENIS YAJAIRA DIAZ ROMERO Y OTROS** contra **PEMEYAS** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informando que se recibió oficio procedente del Juzgado Primero Promiscuo municipal de Hatonuevo, La Guajira, mediante el cual solicita embargo de remanentes de este proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

MARZO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS (17-03-2023).

REF: Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DENIS YAJAIRA DIAZ ROMERO Y OTROS** contra **PEMEYAS** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**
Rad. No. 2017-00246-00.

Visto el informe secretarial, tómese nota del oficio 156-23 del 15 de febrero del año en curso, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Hatonuevo, librado en el proceso Ejecutivo Singular seguido por **ELVER DE JESUS CARRILLO MINDIOLA** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO** Rad. 44-378-40-89-001-2021-00134-00, y en su oportunidad désele cumplimiento a lo solicitado. Comuníquese al juzgado precitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (17-03-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **YANETH FUENTES LIÑAN Y OTRA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que se tenía previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el día de hoy a las 9:00 de la mañana, pero ello no fue posible por problemas técnicos en los computadores del juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (17-03-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YANETH FUENTES LIÑAN Y OTRA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2016 - 00468- 00.

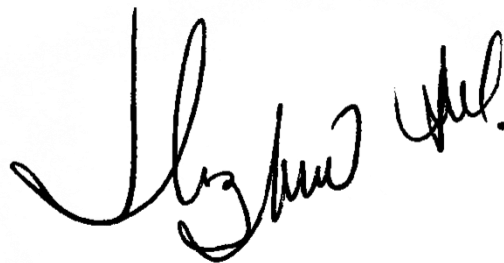
Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de la referencia, pero se presentaron problemas técnicos y de conectividad en los computadores del juzgado, en consecuencia, se

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día trece de junio de dos mil veintitrés (13- 06- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ